

Garantías constitucionales y cultura cívica

Ernesto Azuela Bernal

EN GENERAL CUANDO SE DISCUTE sobre la cultura política se la define como un conjunto de hábitos y prácticas de la sociedad frente al poder.

En un primer nivel, podemos entender la cultura política como el conjunto de actitudes, comportamientos, valores y normas construidos socialmente, que organizan el sentido de la acción política de la comunidad y de sus actores.¹ Lo que implica reconocer un espacio de desarrollo de lo político en el plano de lo social y previo al Estado.

Comúnmente la cultura política así definida lleva a catalogar el comportamiento de cada sociedad a partir del parámetro de la cultura cívica. Esto se debe a que, en general, las teorías sobre la cultura política han supuesto un modelo de *desarrollo político* de la sociedad que culmina con la formación de la democracia. De manera que una cultura política es más o menos moderna en la medida en que sus formas se aproximan o se alejan de un modelo prefigurado. Esto lleva a afirmar que existe una cultura política autoritaria, democrática, oligárquica, en fin, de una gran variedad de estilos pendientes de la receta con que se condimenta el modelo. De cualquier manera, al fondo de la cuestión se encuentra el problema de la cultura cívica que ha sido definida como un patrón de comportamiento de las sociedades liberales, es decir, una serie de rasgos determinantes para la orientación de su actitud frente al Estado y a la política.

La cultura cívica es también tratada como un resultado histórico, un

¹ Ésta es la noción generalmente compartida por los autores que en la sociología han estudiado la cultura política: Almond, Pye y Verba, entre otros.

modelo de progresión hacia un devenir cívico, producto del desenvolvimiento de sociedades no autoritarias, pluralistas y tolerantes.

Otras definiciones de cultura cívica tienden a reducirla a su expresión en variables sobre el comportamiento político, para definir qué tan cívica es una sociedad.

Dentro de las definiciones de cultura cívica siempre nos encontramos un conjunto heterogéneo de elementos que incluyen los análisis de las orientaciones del comportamiento y las actitudes, propios de los estudios de la psicología, modelos de acción contruidos desde la sociología y aun esquemas de decisión racional que tienen su origen en la economía. Así, el concepto de cultura cívica parece recoger elementos constructivos de diversas disciplinas en una fórmula que permite una definición del comportamiento político, fuera del campo institucional y en la esfera social, o si se quiere, psicosocial.

En cualquier definición que nos propongamos, en el centro del concepto de cultura cívica encontramos un actor fundamental que sirve de eje de comprensión, es el portador de los atributos y el actualizador de los modelos: es el ciudadano.

El ciudadano es primeramente un individuo, es decir, es un ser secularizado, separado de la comunidad, que opera como un sujeto con intereses propios definibles y calculables. Es un sujeto racional, libre e igual a los otros ciudadanos, que goza de voluntad propia igual a todos sus congéneres.

Quedémonos con el concepto de igualdad, para no abusar de la crítica. Aquí nos encontramos con el primer atributo básico de la cultura cívica: los sujetos son iguales. No es que los pensemos como iguales, no es que les demos el trato de iguales, o que los igualemos ante la ley, es un hecho: son iguales. Ahora bien, la igualdad entre los sujetos concretos, como fenómeno empírico, es algo punto menos que imposible.

Sobre esta imposibilidad Tocqueville, cuyo punto de partida era el intenso proceso de igualación que, como una gran fuerza histórica se desarrollaba en su época, señala en *La democracia en América*:

No importa con cuánta energía una sociedad trate de hacer a todos sus ciudadanos iguales y en situación de igualdad, el orgullo personal de cada individuo siempre le hará tratar de escapar del nivel común y generar alguna forma de desigualdad en algún lugar y en su beneficio.²

Podemos afirmar que la igualdad es una ficción necesaria para la

² Tocqueville, Alexis de, 1957. *Democracy in America*, Oxford University press, voi. 2, pt. 3, eh. 13 (traducción libre EAB).

existencia de la democracia, pero el hecho importante es que el “ciudadano” que soporta la noción de democracia no constituye un hecho real, sino una construcción subjetiva. Un imaginario de inmensa fuerza política.

En el sistema democrático representativo, de voto universal directo y secreto, el ciudadano requiere del atributo de la igualdad para que la formación de la representación política por medio del voto sea posible: sólo siendo los ciudadanos iguales entre sí es posible un proceso de representación sobre la base de un hombre: un voto, donde los votos se cuentan. Si los sujetos no fueran iguales, los votos requerirían ser ponderados, pesados de acuerdo con las diferencias que los votos expresan. Con esta lógica otras formas democráticas acotan el espacio de la ciudadanía a algunos sujetos que, como ciudadanos, son iguales, ahí la democracia ateniense o las formas censitarias de la democracia.

Ciertamente se piensa en sujetos iguales en la medida en que se hace abstracción de sus diferencias a partir de considerar que no son relevantes para la organización del proceso político. Pero nuestro problema no es cómo se estructura el ciudadano en el plano conceptual, sino en el plano de las prácticas políticas. El problema es establecer en qué momento y por qué razón las personas se piensan a sí mismas como iguales y por tanto actúan como si fueran iguales. En este punto es necesario recordar que no es real que los sujetos sean iguales, aunque es posible que se quiera debatir el punto al modo ilustrado.

Es necesario señalar que los sujetos, ciudadanos, no siempre se portan como iguales ante el sistema político; en muchas ocasiones, en nombre de la ciudadanía reclaman derechos particulares, tal es el caso de los que demandan equipamiento específico para los minusválidos o el derecho a intérpretes durante el proceso judicial cuando una de las partes no conoce la lengua en que el proceso se desarrolla. Sin embargo, estos tratamientos especiales se exigen en nombre de la igualdad y en muchos casos, lo que se busca establecer es una efectiva igualdad ante la ley mediante el establecimiento de procedimientos particulares que permitan a los diferentes ser tratados con equidad (es decir con igualdad).

Pero estos sujetos parten del convencimiento de que son iguales y que el sistema no actúa correctamente al establecer un proceso homogéneo, porque, al no reconocer las diferencias, no los trata como iguales. En ello ya no se hace abstracción de las características particulares de los sujetos, como es obvio.

Si los sujetos no son iguales la pregunta entonces es: ¿cuál es el proceso cultural que los lleva a comportarse como iguales en algunos actos en que se relacionan con el sistema político?

Una hipótesis de trabajo sería que los ciudadanos son una construc-

ción del imaginario colectivo: los sujetos se imaginan como ciudadanos y actúan como si lo fueran; cuando eso ocurre, encontramos una cultura cívica en acción.

Los elementos constructivos de tal imaginario los podemos encontrar en los hábitos sociales, las tradiciones, los mitos, los sistemas simbólicos compartidos, entre otras muchas fuentes de la subjetividad social.

Pero también encontramos mecanismos de construcción de sujetos en el sistema institucional, en especial aquel que regula, media, en las relaciones entre la sociedad y el Estado. En particular, en las leyes mediante las cuales los sujetos dirimen sus conflictos dentro del sistema político. En este último aspecto, las garantías constitucionales conforman un cuerpo normativo que, al definir el espacio de acción del Estado respecto de los sujetos y al garantizar su capacidad de acción en ciertas condiciones, se conforma como un mecanismo constructivo de cierto tipo de actor social: *El ciudadano*.

Desde otra perspectiva teórica podemos pensar la ley como un mecanismo institucional que colabora en la definición de las expectativas de los sujetos en una situación. En tal medida interviene en su definición como actores, en un modelo de acción social.

La constitución mexicana en su capítulo de garantías establece la igualdad de las personas y formula un conjunto de mecanismos que garantizan la igualdad ante la ley y aun prohíben la existencia de ciertos grupos privilegiados ante la ley (la nobleza). Se establece la igualdad: todos con los mismos derechos garantizados (art. 1o.) todos libres e iguales (art. 2o.), todos con igual acceso a la educación primaria (art. 3o.), todos con igual acceso a las profesiones y oficios, que no a la Universidad (art. 4o.), todos con igual derecho a ser remunerados en el trabajo (art. 5o.), de hecho todos igual de remunerados por el mismo trabajo (a trabajo igual, salario igual; art. 27o.), todos con igual capacidad de expresión y manifestación (art. 6o. y 7o.), que no igualmente propietarios de la prensa. En esta enumeración podemos incluir al conjunto del texto constitucional, con algunas excepciones: no todos tenemos derecho a huelga, éste es un derecho privativo de los trabajadores sindicalizados; no todos tenemos derecho a vivienda, sólo lo tienen los miembros de una familia; no todos tenemos derecho a voto, éste es un derecho particular de aquellos que pertenezcan a una familia de mexicanos o que hayan nacido en México. De modo que se establece un sistema de inclusión y exclusión en el orden de la igualdad.

De acuerdo con estos mecanismos los sujetos pueden establecer su posición en el conflicto, de manera que en la medida en que el referente de dichas posiciones sea la ley, está asegurado el orden político (orden político definido aquí no como regulación del conflicto, sino como un

sistema cuyo contenido es el conflicto). De este modo, los sujetos se construyen en relación con el sistema jurídico que, en la medida en que es capaz de permitir que los distintos sujetos se reconozcan en el sistema institucional, produce gobernabilidad. Los diferentes sujetos (los sujetos, que por encontrarse en conflicto desarrollan identidades como sujetos diferentes) ven sus derechos y prerrogativas particulares garantizados dentro del sistema; es más, se construyen como actores con referencia al sistema.

Estos sujetos que ven garantizados sus intereses y privilegios particulares al reconocerse subjetivamente en el conjunto de las garantías, han de construirse a sí mismos como los actores de los derechos garantizados.

Por ello cuando en una encuesta se pregunta a la población si goza de un efectivo ejercicio de sus derechos garantizados, en México la mayor parte de la población contesta que sí con excepción del derecho a portar armas. Las amas de casa piensan que tienen derecho a huelga, los empresarios que tienen derecho al reparto agrario, etcétera.

Las formas de construcción de ese universo subjetivo sirven de base para la definición de la moral política de una sociedad, donde se establecen los valores con que se juzga la acción de los sujetos.

En este sentido, las virtudes cívicas que, dice la teoría, están en la base del comportamiento de una sociedad democrática, no son el resultado de una actitud racional orientada por valores y tampoco del conocimiento, sino de un horizonte subjetivo construido por las prácticas políticas en la sociedad y en la relación de ésta con el Estado. Dado un orden que se construye en el conflicto, donde los sujetos son resultado de la definición de intereses en disputa en el marco de la ley.

Dice Burke que el hombre calificado para la democracia ha de tener ciertas virtudes básicas, que le permitan gozar de la libertad civil. La cita de Burke es la siguiente.

El hombre está calificado para la libertad civil en la exacta proporción de su disposición a poner cadenas morales sobre sus propios apetitos; en proporción a su amor por la justicia por encima de su propia rapacidad; en proporción a que su cordura y sobriedad de entendimiento estén por encima de la vanidad y la presunción; en proporción de su disposición a escuchar consejos de lo sabio y lo bueno con preferencia sobre la adulación envilecida.³

Frente a tan buenos propósitos y rigurosos requisitos, no queda más que buscar las bases reales del desarrollo democrático en espacios distintos, ya que tal vez el hombre no sea el lobo del hombre, pero se le parece.

³ Burke, Edmund, 1971, *A Letter to a Member of the National Assembly*, 19 de enero.

